



# Resolución Directoral

Lima, 21.... de.....noviembre..... .del.2014...

Visto, el expediente N°12274-2014-DV, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, identificada con RÚC N° 20183972007, con domicilio en Jr. Caliche s/n (frente a la Plaza de Armas), distrito de Milpuc, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; sobre la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en las Localidades de la Mancomunidad Municipal del Valle Shocol - Munired Shocol, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas"; el Informe N°003282-2014/DSB/DIGESA, y además el Informe N°003432-2014/DSB/DIGESA, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de abril de 2014, mediante el expediente N°12274-2014-DV, el señor Fredy R. Vela, Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, solicitó la clasificación del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en las Localidades de la Mancomunidad Municipal del Valle Shocol - Munired Shocol, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas";

Que, con fecha 23 de junio del 2014, la Dirección de Saneamiento Básico, emitió el Oficio N°601-2014/DSB/DIGESA, adjuntando el Informe N°001600-2014/DSB/DIGESA, a través del cual se comunicó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC** las observaciones formuladas al expediente N°12274-2014-DV, el mismo que fue debidamente notificado en fecha 26 de junio de 2014;

Que, con fecha 07 de julio de 2014, mediante el expediente N°12274-2014-DV-001, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas;

Que, con fecha 17 de julio del 2014, la Dirección de Saneamiento Básico, emitió el Oficio N°693-2014/DSB/DIGESA, notificado el 22 de julio del 2014, otorgo ampliación de plazo de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas en el informe N°001600-2014/DSB/DIGESA;

Que, con fecha 18 de julio de 2014, mediante el expediente N°12274-2014-DV-002, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, remitió información orientada al levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 14 de agosto de 2014, mediante el expediente N°12274-2014-DV-003, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, solicitó una segunda ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas;



E. QUICHIZ



P. RETUERTO

Que, con fecha 22 de setiembre de julio de 2014, mediante el expediente N°12274-2014-DV-004, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, remitió información complementaria orientada al levantamiento de observaciones;

Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente señala que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...);"

Que, asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo legal, establece que "la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país";

Que, en virtud a ello, el artículo 4.1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental señala que "toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías":

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d);

Que, por otro lado, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que: "La municipalidad distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades", indicando; en su numeral 2 lo que le corresponde a dicha municipalidad;

Que, por todo lo señalado, el Área de Gestión en Residuos Sólidos de la Dirección de Saneamiento Básico, mediante Informe N°003282-2014/DSB/DIGESA de fecha 06 de noviembre del 2014, informo que de la evaluación efectuada al expediente N° 12274-2014-DV y sus anexos, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, se concluye que ha cumplido con presentar la información requerida en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, para la clasificación del proyecto "Mejoramiento del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en las Localidades de la Mancomunidad Municipal del Valle Shocol - Munired Shocol, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas", como **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, toda vez que de la ejecución de la acción propuesta en el proyecto se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;





# Resolución Directoral

Lima, 21... de.....noviembre..... del.2014...

Que, para tal efecto es propicio reiterar que el proyecto se sitúa en el terreno denominado "El Mirador", de un área de 4,43 hectáreas y un perímetro de 1013,72 metros; se ubica en el sector denominado "El Guano", entre las localidades de Chahuar y Chirimoto, en el distrito de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; y se encuentra delimitado por una poligonal de seis (6) vértices, con las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS84):

Cuadro N° 3.2 – Coordenadas de la poligonal del terreno

Vértice	Área (Ha)	Perímetro (m)	Coordenadas UTM (Datum WGS84)	
			Este	Norte
A	4,43	1013,72	231327,9342	9279685,2447
B			231433,6250	9279523,0000
C			231453,7817	9279416,0152
D			231366,9788	9279407,6149
E			231085,0000	9279507,0000
F			231219,3523	9279531,1176



E. QUICHIZ



P. RETUERTO

Que, asimismo es de advertir que la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, evaluó el Expediente N°0012274-2014-DV acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, en tal sentido; cabe resaltar que los compromisos ambientales descritos en el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en las Localidades de la Mancomunidad Municipal del Valle Shocol - Munired Shocol, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas", deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del proyecto, vale decir; por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo refrendado en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, de igual manera cabe recordar al titular del proyecto lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

*“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”.*

*“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”.*

*“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.*

Estando a lo informado por el Área de Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, mediante Informe N° 003282-2014/DSB/DIGESA, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; y la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en las Localidades de la Mancomunidad Municipal del Valle Shocol - Munired Shocol, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas”**, ubicado en el sector denominado “El Guano”, entre las localidades de Chahuar y Chirimoto, en el distrito de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

**Artículo 2°.-** Los Compromisos Ambientales, descritos en el proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en las Localidades de la Mancomunidad Municipal del Valle Shocol - Munired Shocol, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas”**, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo refrendado en el artículo 28° 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

**Artículo 3°.-** El titular del proyecto debe tomar en consideración lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La Aprobación de la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en las Localidades de la Mancomunidad Municipal del Valle Shocol - Munired Shocol, provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas”**, que se otorga a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC**, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental dispone, la cual podrá incluso revocarla conforme a Ley.





# Resolución Directoral

Lima, 21 de noviembre del 2014

Artículo 5°.- Remitir un ejemplar del Informe N°003282-2014/DSB/DIGESA a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC, toda vez que; el Informe en mención es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILPUC, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



P. RETUERTO



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
Dirección de Saneamiento Básico  
DIGESA

Blgo. Elmer Quichiz Romero  
Director Ejecutivo (e)